

**JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO - SEDE
APURÍMAC**

EXPEDIENTE : 00014-2023-0-2701-JR-ED-01

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO

JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY

ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL DE EXTINCION DE
DOMINIO

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN
EXTINCION DE DOMINIO

PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN
DELITOS AMBIENTALES

REQUERIDO: QQUERO VITORINO, AQUILINO AMILCAR

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Resolución N° 02

Puerto Maldonado, veintitrés de setiembre del

Del dos mil veinticuatro.-----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda y subsanación presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de **AQUILINO AMILCAR QQUERO VITORINO**, siendo el siguiente:

Vehículo de placa de rodaje X3F485, marca: Toyota, modelo: Yaris, Motor N° 2NZ7301652, Serle N° MR2BW9F38F1077286, color: azul metálico, año modelo: 2015, Combustible: Gasolina, valorizado en S/ 9,000.00 Soles, inscrita en la partida registral N° 60604949.

I CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **X3F485**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

“En en fecha 28 de abril de 2023, en la localidad de Mazuko, distrito Inambari, Provincia Tambopata y departamento Madre de Dios, siendo las 22:30 horas de la noche en circunstancias que el personal de la DESPRCAR-PNP se encontraba realizando patrullaje por el Km 258+(sic)200 Sector Palmeras, se logró intervenir en la altura de la calle “Barrio Lindo”, a Aquilino Amilcar Qquero Vitorino con DNI N° 46192349, conductor del vehículo mayor Yaris, Color Azul Metálico, con placa de rodaje X3F-485 y a su ocupante Franklin Cruz Suma con DNI N° 73667920, procediéndose a realizar el registro vehicular el cual contenía en el interior de la maleta un (01) bidón de plástico de color azul conteniendo 18 galones de combustible, dos (02) bidones de plástico de color azul conteniendo 09 galones de combustible, cada uno, y dos (02) bidones de plástico de color blanco conteniendo 09

galones de combustible, habiendo un total de 54 galones de combustible (diesel-petróleo), no pudiendo demostrar la legalidad de dicho combustible, razón por la que se procedió a la detención de los intervenidos por el presunto delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la Minería Ilegal, así como la incautación del combustible y del vehículo Marca Toyota, Modelo Varis, de placa X3F-485. El 04 de mayo de 2023 Aquilino Amilcar Qquero Vitorino solicita acogerse al principio de oportunidad en la carpeta fiscal 237-2023, en atención a la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito ambiental, delitos de contaminación, en su modalidad de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal, sub tipo transporte de insumo químico destinado a la minería ilegal....”

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) y f) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección del requerido y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto del bien siguiente:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONIC A SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Vehículo de placa de rodaje X3F485 . Marca: TOYOTA Modelo: VARIS Motor N° 2NZ7301652 Serie N° MR2BW9F38F1077286 color: AZUL METÁLICO Año modelo: 2015 Combustible: Gasolina	• 60604949	AQUILINO AMILCAR QQUERO VITORINO DNI.46192349	S/ 9,000 soles.

2. **CORRASE TRASLADO AL REQUERIDO AQUILINO AMILCAR QQUERO VITORINO**, a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** del requerido, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales, a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que el especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO, 3RO, 4TO y 5TO OTROSÍ:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**